



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-0088-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULY JOHANNA RUGELES STERLING
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO VARGAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 11 de octubre de los corrientes, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves diez (10) del mes de noviembre del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Testimonios

Se cita a Nubia Morela Monje Blanco, Olga Lucia Botero Trujillo Y Enerith Lozano Rodríguez, para que, en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

3. De oficio.

Se citan a ***Yuly Johanna Rugeles Sterling y Gustavo Adolfo Castillo Vargas*** para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cdaec00dc4d4b4d8f36a45142b6e9b1780a998bcb28a2742c4273ab54cb648**

Documento generado en 18/10/2022 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>